



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 20 de abril de 1964. — Número 48

Página 373

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 25

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que grupos de espeleólogos, sin control, tanto extranjeros como nacionales, penetran en cuevas que puedan tener interés prehistórico y arqueológico, causando irreparables daños en yacimientos y objetos arqueológicos, interés de todos los señores alcaldes de la provincia y comandantes de puestos de la Guardia Civil prohiban en absoluto la entrada de toda persona en mencionadas cuevas, sin el correspondiente permiso de la Delegación Provincial de Excavaciones de Santander, al mismo tiempo que vigilen con todo celo el cumplimiento de cuanto se dispone.

Los señores alcaldes de la provincia se servirán acusarme recibo de la presente circular.

Santander, 14 de abril de 1964.—El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 26

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Marina de Cudeyo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cochiguera de don Federico Trueba, señalándose como zona infec-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 25. Sobre la prohibición de entrada a toda persona en cuevas de interés prehistórico sin el correspondiente permiso 373

Circulares número 26 y 27. Declarando oficialmente la existencia de peste porcina en los términos municipales que se citan... 373

Excm. Diputación Provincial

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de diciembre de 1963 374

Estado de precios medios durante el mes de marzo de 1964 375

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 871/1964, de 20 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios y de las categorías y clases de los Directores de Bandas de Música civiles 375

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo Comandancia de Marina de La Coruña 376
Comandancia de Marina de Málaga 376
Jefatura de Obras Públicas 376

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 377

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes 377
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 377
Juntas vecinales de Arenal y Sobarzo 377

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 377

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Peñarrubia, Astillero, Laredo, San Roque de Riomiera, Cieza, Santa María de Cayón, Los Corrales de Buelna, Mazcuerras y Junta vecinal de Rucandío 380

ta el pueblo de Pedreña y como zona sospechosa todo el término municipal de Marina de Cudeyo.

Las medidas adoptadas son las señaladas en la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 19 de octubre de 1960 (B. O. de fecha 23 de octubre, número 126), habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referida Circular.

Santander, 14 de abril de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 27

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Los Corrales de Buelna, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cochiguera de don Aniceto Cobo Ruiz, señalándose como zona infecta el pueblo de Somahoz, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el mismo.

Las medidas adoptadas son las señaladas en la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 19 de octubre de 1960 (B. O. número 126), habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referida Circular.

Santander, 14 de abril de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de diciembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
123	111	1	3	238	4				1		5	119	114	233

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
8	36	44	34		34	10

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
268	209	4	1	482	11	1			12	261	209	470

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
121	128	98	95	442	105	136	2	3	246	112	84	196

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia	210		8		218	11		1		12	206		206
Zaragoza	1				1						1		1
Barcelona	1				1						1		1
Baleares	1				1						1		1
Cueto (Santander)		381		9	390			12		14		376	376
El Pinar (Teruel)	1				1						1		1
Fray B. Alvarez (Madrid)													
Instituto Pereira (Madrid)													
Vizcaya													
Guipúzcoa													
Sumas	214	381	8	9	612	11	12	1	2	26	210	376	586

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de diciembre de 1963.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros

Estado de los precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, durante el mes de marzo de 1964, de acuerdo con los datos facilitados:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,10 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilogramos, 21,20 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilogramos, 4,20 pesetas.

Ración de 1 litro de aceite, 26 pesetas.

Ración de 1 litro de petróleo, 4,33 pesetas.

Ración de 1 kilo de carbón, 2 pesetas.

Ración de 1 kilo de leña, 0,60 pesetas.

Ración de 1 kilo de carne, 60 pesetas.

Ración de 1 litro de vino, 6,30 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander a 8 de marzo de 1964.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases de los Directores de Bandas de Música Civiles.

La sensible elevación del importe de los presupuestos de las Corporaciones locales experimentada en los últimos años aconseja modificar, en la forma prevista para ello en el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local, los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administra-

ción Local, señalados en los artículos ciento cincuenta y uno y ciento sesenta y siete del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, a fin de ajustar tales límites, vigentes desde hace más de un decenio, a las actuales circunstancias económicas de las Corporaciones locales.

Por otra parte, la cifra tope presupuestaria de quinientas mil pesetas establecida para la existencia de Interventor y Depositario de Fondos pertenecientes a Cuerpos Nacionales, resulta notoriamente inadecuada a la realidad económica presente, y viene imposibilitando la normal clasificación reglamentaria de dichas plazas por la Dirección General de Administración Local, al no ofrecer base presupuestaria suficiente para la creación y dotación adecuada de las mismas.

A fin de resolver este problema, que demanda urgente solución, se fija la cifra de dos millones de pesetas como límite presupuestario mínimo para la creación de plazas de Interventor y Depositario, elevándose proporcionalmente a la indicada cifra los límites determinantes de las restantes categorías de los referidos Cuerpos.

Respecto a los Directores de Bandas de Música Civiles, y por las mismas razones, se aumentan en forma análoga los límites presupuestarios determinantes de la categoría y clase de dichas Bandas que señala el artículo doscientos diez del citado Reglamento, y a efectos de la aplicación de los grados retributivos establecidos por el artículo tercero, número diez, de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de la autorización concedida en el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local quedan fijados en las cuantías siguientes:

Especial: Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.

Primera.—Corporaciones con más de cuarenta millones de pesetas de presupuesto.

Segunda.—Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones.

Tercera.—Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones.

Cuarta.—Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas, sin exceder de diez millones.

Quinta.—Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas, sin exceder de seis millones.

Artículo segundo.—Quedan facultadas las Corporaciones locales para crear Viceintervenciones de Fondos, además de en los otros dos supuestos que se mencionan en el artículo ciento cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, cuando el presupuesto de la Corporación rebase cuarenta millones de pesetas.

Artículo tercero.—Uno. Los titulares en propiedad de plazas de Interventores y Depositarios de Fondos que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, sufran alteración de categoría, continuarán en el desempeño de la plaza hasta que cesen en ella por causa reglamentaria.

Dos. Los Interventores y Depositarios en propiedad que ocupen plazas que por no alcanzar el límite mínimo presupuestario de dos millones de pesetas deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán asimismo en el desempeño de la plaza hasta que cesen en ella por causa reglamentaria, quedando suprimida la plaza de modo automático al producirse la vacante.

Artículo cuarto.—Uno. Los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías y clases de las Bandas Municipales de Música se fijan en la cuantía siguiente:

Categoría primera:

Clase especial: Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

Clase primera: Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas.

Clase segunda: Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones.

Clase tercera: Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones

de pesetas, sin exceder de veinte millones.

Categoría segunda:

Clase cuarta: Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas, sin exceder de diez millones.

Clase quinta: Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas, sin exceder de seis millones.

Clase sexta: Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas, sin exceder de dos millones de pesetas.

Clase séptima: Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas.

Dos. Las Bandas dependientes de las Entidades provinciales serán de segunda o de tercera clase, según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas.

Artículo quinto.—Los Directores de Bandas de Música que experimenten descenso de clase como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente conservarán el derecho al percibo de los emolumentos asignados, con arreglo a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, a la clase fijada anteriormente a la Banda, a título personal y mientras continúen en el desempeño de la plaza.

Artículo sexto. — Uno. Quedan modificados los preceptos contenidos en los artículos ciento cuarenta y ocho, ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y siete y doscientos diez del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que hacen referencia a la materia objeto de regulación por este Decreto, que entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que requiera la ejecución de este Decreto, y, en especial, para determinar las demás disposiciones vigentes sobre régimen local que resultan afectadas por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1964).

121

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo Sindical en Hostelería y Similares

Anexo al Convenio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 30 de marzo pasado.

Lavanderas.—Lujo y 1.^a A: Pesetas mensuales, 1.800.

Cocinera única: En aquellos establecimientos en que exista una sola cocinera, el salario garantizado será de 2.200 pesetas para cualquier clase de establecimientos.

Santander, 10 de abril de 1964.—El delegado de Trabajo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pesetas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA CORUÑA

Relación de individuos que por hallarse incritos en esta capital fueron alistados el año en curso para el reemplazo de 1965, por Marina, y por cuya razón deberán ser excluidos, en su día, del alistamiento del Ejército, en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.

Estos individuos son naturales del Ayuntamiento de la provincia de Santander.

Nombres y apellidos, Francisco Martínez Abascal; padres, Arsacio y María Bernarda; naturaleza, Santander; fecha de nacimiento, 6 de febrero de 1945.

La Coruña, 7 de abril de 1964.—El C. de F. Jefe del Trozo, Guillermo Escribas.

127

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALAGA

Relación nominal y filiada de los inscritos de Marina del Trozo de Málaga nacidos en la provincia de Santander en el año 1945, que han quedado comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería de la Armada de 1965, y los cuales han de ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, y se advierte a los señores alcaldes que esta relación es el único documento en virtud del cual pueden excluir del alistamiento del Ejército a los comprendidos en la misma, y sin que pueda ser sustituida por otro ni por ninguna clase de in-

forme, según disponen los artículos 114 y 115 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número del sorteo, 133; folio y año inscripción, 153/63; nombres y apellidos, Vicente Fernández Nogueroles; naturaleza, Santander; nombres de los padres, Antonio y María; fecha de nacimiento, 11 de diciembre de 1945.

Málaga, 10 de abril de 1964.—El C. de C. (R. N. A.), Jefe del Detall, Antonio Bienvenido.

130

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Expediente de devolución de fianza

Por don Faustino López Pablo se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de (Carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña-Desviación de la calle de Castilla", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Santander, término municipal afectado, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Santander, 14 de abril de 1964.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 291 pesetas.

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula la profesión de habilitados de clases pasivas, se convoca concurso para la provisión de cuatro vacantes de habilitados de clases pasivas existentes en esta provincia; fijándose un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación en esta Delegación de Hacienda de la instancia y documentos a que se refiere el artículo doce del Decreto, antes mencionado.

Santander, 13 de abril de 1964.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE POTES**

Don José Rodríguez Quirós, juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto procedente del de Instrucción de Torrelavega, dimanante de la causa 171 de 1953, y por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, un aparato de radio marca "Telefunken", modelo 1006 A "Batavia", sin voltímetro, embargado al penado Antonio-Nicolás Gutiérrez Alles, vecino de Potes, en cuyo domicilio se halla depositado y donde podrá ser examinado, el cual ha sido tasado pericialmente en doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado un valor igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, rigiendo en cuanto a lo demás las condiciones señaladas por la Ley en este procedimiento.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete de abril, a las doce horas.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Potes a siete de abril de

mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Cesáreo Bedoya.—El juez de instrucción, José Rodríguez Quirós.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 249 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 92-962, seguido por imprudencia, con ocasión de la circulación, contra J. Manuel Irazábal Urquiza, se se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, del siguiente bien embargado al penado: Una Velosolex, que se encuentra depositada en el vecino de esta localidad Santiago Monteste Fernández.

Que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el número 1, piso 1.º derecha, de la calle Menéndez Pelayo, de esta villa, el día nueve de mayo, y hora de las doce de su mañana.

Dado en Laredo a once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

JUNTAS VECINALES DE ARENAL Y SOBARZO*Anuncio de subasta*

Declaradas desiertas las subastas anunciadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia números 129 y 146, de 28 de octubre y 6 de diciembre del pasado año, y en el número 20, de 14 de febrero del actual, en los cuales se anunciaba la subasta de 7.424 eucaliptos, situados en el monte número 320, por el tipo base de licitación de 218.200 pesetas, reducido en el último de ellos en el diez por ciento, nuevamente se anuncia con la rebaja del treinta por ciento sobre el tipo primitivo.

El plazo para la presentación de pliegos será el de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas. Esta se ce-

lebrará a las doce horas del día siguiente, también hábil, en la Casa Consistorial.

Dicho plazo reducido de diez días, se establece haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Rigen las demás circunstancias publicadas en el "Boletín Oficial" número 129.

Penagos, 10 de abril de 1964.—Por las Juntas, Adolfo Sainz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por medio de la presente se da vista por término de tres días al penado Angel Torre Fernández, de la tasación de costas a que ha sido condenado en el sumario que se le siguió en el Juzgado de Instrucción número dos de Santander, con el número 135 de 1963, a fin de que en dicho plazo manifieste lo que a su derecho conviniere.

Tasación de costas

Juzgado. — Testimonio, 100; derechos de tramitación, 100; cartas-ordenes y despachos, 125; diligencia embargo, 90.

Audiencia. — Diligencia y tasación, 400; testimonio, 75; ejecución sentencia, 30; cartas-ordenes y despachos, 150; indemnización "Illera", 404; papel de oficio, 26.

Total: 1.085 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas: 1.500 pesetas.

Santander a 11 de abril de 1964.—El secretario (ilegible).

Don José Ramón Alons Mateos, juez de instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente se cita y emplaza a Carmelo Jesús Alonso López, de 32 años de edad, hijo de Alberto y de Dorothea, natural de Galdácano y vecino de Basauri, de estado soltero, procesado en sumario número 83 de 1959, por incendio, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura, y, de ser habido, sea ingresado en el establecimiento correspondiente a disposición de este Juzgado.

Castro Urdiales a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Ramón Alons Mateos.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido los autos de juicio de tercería de mejor derecho sobre preferencia para el cobro de determinada cantidad, en ejecución de sentencia dictada en el sumario 179 de 1961, seguido en el Juzgado de Instrucción de Torrelavega, por hurto, tramitado este procedimiento de tercería por las normas señaladas para el juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del señor liquidador del impuesto de Derechos Reales en este partido, en representación del Estado, contra el Ministerio Fiscal, representado por el señor fiscal de la Audiencia Provincial de Santander, y contra don José Luis Ceballos de la Cal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barreda; don Antonio Rivaya Riaño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Santander; don Antonio Nuño Palacios, mayor de edad, casado, procurador, vecino de Santander, quienes han permanecido en rebeldía, y contra la S. A. Nestlé, con domicilio en Barcelona, representada por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendida por el letrado don Luis Vega Pereda, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el señor liquidador del impuesto de Derechos Reales de esta ciudad, obrando en nombre y representación del Estado y de la Hacienda Pública, contra el Ministerio Fis-

cal, representado por el ilustrísimo señor fiscal de la Audiencia Provincial de Santander; don José Luis Ceballos de la Cal, Sociedad Nestlé, don Antonio Rivaya Riaño y don Antonio Nuño Palacios, debo declarar y declaro que la Hacienda Pública tiene derecho preferente sobre todos los demandados para reintegrarse de los débitos que se mencionan en el hecho primero de la demanda, por importe de cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, con el metálico depositado y afecto a la pieza de responsabilidad civil de la causa 179 de 1961, de las de este Juzgado de Instrucción, según resguardo de la Caja de Depósito, Sucursal de Santander, número 671 de entrada y número 449 de registro, para atender con dicho metálico al pago del importe total de los descubiertos fiscales que el demandado don José Luis Ceballos tiene con respecto a la Hacienda Pública, por impago de los mismos, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos expresados en su encabezamiento, se expide el presente en Torrelavega a siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Donato Andrés Sanz.—El secretario (ilegible). 128

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 586 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declara-

tivo de menor cuantía, seguidos en reclamación de cantidad, promovidos por don Antonio López-Linares González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Briviesca, representado por el procurador don Antonio Teja Sampedro y defendido por el letrado don Francisco López-Linares González, contra don Rafael Viota Sobera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda formulada por don Antonio López-Linares González contra don Rafael Viota Sobera, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesetas, así como al abono de todas las costas causadas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado. Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación al demandado, se expide este edicto en Torrelavega a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, P. S., P. Puente.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 297 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Valentín Fernández-Viña, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por el fallecimiento de doña Elisa Dehesa Mier, sucedido el día cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Santo Hospital y Casa de Caridad, de esta ciudad, donde se encontraba, hija de Marcos y Juana, natural de Entrambasaguas (Santander), soltera habiéndose prevenido de oficio los bienes dejados, y constando, por ahora, que la misma no dejó sucesión alguna, ascendencia ni descendencia, así como tampoco pariente alguno dentro de cuarto grado, se tiene dispuesto la publicación de edictos, anunciándose la muerte intestada y llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia, para en el término de dos meses—al tratarse de los terceros edictos—, a contar del siguiente de su publicación, se personen en el expediente

y formulen las peticiones que estimen por conveniente; en el primero y segundo llamamiento no compareció persona alguna, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare. El expediente se sigue con interyención del señor fiscal y abogado del Estado, que representa a éste como presunto heredero.

Dado en Reinosa a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Valentín P. Fernández-Viña. Otra firma ilegible. 134

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 255 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Díez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega.

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición núm. 11/1964, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Torrelavega a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez municipal de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Tomasa Alvarez García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, y don Ramón Alvarez García, mayor de edad, soltero, productor y domiciliado en Campuzano, provista aquélla de la licencia marital y representados por el procurador don Antonio Teja Sampedro y dirigidos por el letrado don Pedro López Agudo; y de otra, como demandado, don Manuel Alvarez García, casado, y don Enrique Alvarez García, soltero, ambos mayores de edad, productores y vecinos de Santiago de Cartes; don José Alvarez García, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Campuzano, y don Nicolás Alvarez García, casado, mayor de edad, empleado, y vecino de Torres, sobre requerimiento división de finca y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Teresa y don Ramón Alvarez García contra don Manuel, don Enrique, don José y don Nicolás Alvarez García, en ejercicio de acción de división de cosa común, por cuantía de 6.000 pesetas, debo declarar y declaro haber lugar a la disolución de la comunidad existente entre los litigantes, hermanos Alvarez García, sobre el inmueble

descrito en el hecho primero de esta demanda, debiendo condenar y condenando a los demandados a que, previa valoración pericial, se venda la finca antes aludida en pública subasta, con admisión de licitadores extraños y que el precio que se obtenga, atendidas las participaciones que en él tienen los copropietarios, considerando el inmueble dividido en seis mil partes, se reparte así: Tres mil seiscientos setenta y cinco, a doña Tomasa Alvarez García; seiscientos setenta y cinco, a don Manuel Alvarez García; trescientas setenta y cinco, a don Ramón Alvarez García; seiscientos setenta y cinco a don Nicolás Alvarez García; trescientas, a don José Alvarez García, y las restantes trescientas a don Enrique Alvarez García. Haciendo expresa imposición de costas procesales a los demandados. Notifíquese esta resolución a dichos demandados rebeldes, mediante edictos, si la parte actora no solicita su notificación personal dentro del quinto día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Firma ilegible”.

Concuerda con su original, al que me remito, y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, libro y firmo la presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Cándido González.—Visto bueno, el juez municipal sustituto (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 532 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Aureliano Liaño Peñil, vecino de Muriedas, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Camargo en sesión de 21 de diciembre de 1963, que acordó retirar la construcción de un porche adosado a la vivienda del recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 25 de marzo de 1964.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Antonio Amarillo Domínguez, nacido el día 2 de mayo del año 1930, en Arcos de la Frontera (Cádiz), hijo de Francisco y de Vicenta, sin domicilio conocido, provisto de Documento Nacional de Identidad número 31.141.187, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Laredo (Santander) con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por robo, con el número 35 de 1964, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Laredo a 9 de abril de 1964.—El secretario (ilegible).

Por el presente, en cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida por este Juzgado de Instrucción de Torrelavega con el número 224 de 1961, por imprudencia con infracción de reglamentos y conducción ilegal, se deja sin efecto el edicto publicado en este “Boletín Oficial” en 21 de febrero último, para la detención del penado Claudio Méndez Acevedo, por haber sido puesto a disposición de este dicho Juzgado de Torrelavega.

Torrelavega, 13 de abril de 1964.—El juez de instrucción (ilegible). El secretario (ilegible).

Don José Donato Andrés Sanz, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en sumario 233-63, por estafa y bigamia, en el que figura como inculpado Carlos Romero Reina, nacido el 25 de mayo de 1933, en Jauja (Córdoba), hijo de José y María, viajante, desconociéndose su paradero actual, acordé la citación del expresado Carlos Romero para que en el término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente cédula en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos de Ley.—Asimismo, encarezco a la policía judicial que, de conocer el paradero, procedan a su detención o lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Torrelavega a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Donato Andrés Sanz.—El secretario (ilegible). 135

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Verificada la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Peñarrubia, 30 de marzo de 1964.—El alcalde (ilegible).

Confeccionados los padrones de contribuyentes para la exacción de los arbitrios sobre perros, tránsito de animales domésticos por vías municipales y bicicletas del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peñarrubia, 7 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios de rústica para el ejercicio de 1964.

Astillero, 4 de abril de 1964.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 16 de marzo último, acordó, en principio, la enajenación en pública subasta de los solares sitos en la zona del Salvé, señalados con los números 1.009, 1.010, 1.011, 1.016, 1.017, 1.018, 1.022, 1.023, 1.045, 1.046, 1.047, 1.048, 1.049, 1.050, 1.051 y 1.052 del plano de Urbanización del Ensanche.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Laredo a 11 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SAN ROQUE DE RIOMIERA

Formuladas las cuentas del Presupuesto Municipal ordinario y las de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1963, con sus justificantes, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas libremente y presentar, por escrito, las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Roque de Riomiera a 10 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio con las rectificaciones ordenadas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo legal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, a los efectos de su examen y reclamación, si procede.

Cieza, 13 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

En la Secretaría municipal y por un plazo de quince días, se encuentra expuesta la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y la rectificación del Censo Electoral (Ficheros).

Cieza, 13 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario y la cuenta de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1963, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictámenes de la Comisión Permanente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Santa María de Cayón, 9 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Formadas las listas cobratorias de los arbitrios municipales de las riquezas rústica y urbana de este Municipio para el año actual de 1964, quedan citados documentos expuestos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Los Corrales de Buelna, 13 de abril de 1964.—El alcalde, Fernando Senach.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1963, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Mazcuerras, 13 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE RUCANDIO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Rucandio, 15 de abril de 1964.—El presidente (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00